



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Abril dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: MORYS JAVIER GUERRA SALCEDO.

Demandado: ONORA LUZ IBARRA BRITO.

Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00102-00.

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82, y ss del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo con lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1-En los generales de la demanda, no se enuncia la causal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico en la cual se fundamenta la demanda.

2-En los hechos de la demanda no se indicó el ultimo domicilio conyugal de los consortes para efectos de determinar la competencia conforme al artículo 28 del Código General del Proceso.

3-No se indicó bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada. Ley 2213 del 2022

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

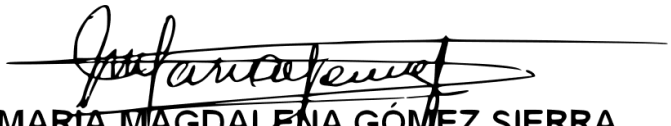
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por el señor **MORYS JAVIER GUERRA SALCEDO**, por medio de apoderado judicial en contra del demandado **ONORA LUZ IBARRA BRITO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS**, como apoderado judicial del señor **MORYS JAVIER GUERRA SALCEDO**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito